



San Borja, 21 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000033-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Remoción de tierras para habilitación de terrenos X x para lotización

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2 recaída en el Informe de Inspección N° 2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000033-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-07-PEA(11)-2008, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Monumentación con muros de señalización e hitos de delimitación.
Señalización:	x	Recuperación del Sitio Arqueológico, retiro de estructuras precarias.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC e Informe N° 000033-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Enero del 2025

INFORME N° 000033-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
LOMA ANCÓN 2 (DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA).

Referencia : PROVEIDO N° 000567-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 002216-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000075-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Loma Ancón 2.
- 1.2 Mediante Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de fecha 20 de enero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional sitio arqueológico Loma Ancón 2¹, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

¹ Realizada la búsqueda de antecedentes en la base de datos del SIGDA, se ha podido constatar que el sitio arqueológico cuenta con propuesta de delimitación: plano perimétrico (código PP-07-PEA(11)-2008), memoria descriptiva y ficha técnica.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la



medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ancón comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2024 elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico Loma



Ancón 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Remoción de tierras para habilitación de terrenos X x para lotización.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC , apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Monumentación con muros de señalización e hitos de delimitación.
Señalización:	x	Recuperación del Sitio Arqueológico, retiro de estructuras precarias.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2025 15:15:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Enero del 2025

INFORME N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
LOMA ANCÓN 2 (DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA).

Referencia : INFORME N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC
MEMORANDO N° 002116-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente y el plano código PP-07-PEA(11)-2008, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18

Coordenadas de referencia:

Este (X) 262265.0010 / Norte (Y) 8707315.9340

Área:

356,215.93m² (35.6215 ha)

Perímetro:

3618.30m

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORD. UTM-E	COORD. UTM- N
1	1-2	190.73	85°24'9"	262389.3180	8706362.5170
2	2-3	265.26	97°33'49"	262549.6962	8706465.7495
3	3-4	633.89	189°29'9"	262436.7348	8706705.7501
4	4-5	426.19	185°22'58"	262265.0010	8707315.9340





5	5-6	249.94	173°17'48"	262188.5330	8707735.2050
6	6-7	141.20	113°18'7"	262115.2920	8707974.1770
7	7-8	231.36	79°16'8"	261974.9390	8707989.5790
8	8-9	150.96	181°37'29"	261992.9650	8707758.9210
9	9-10	662.04	176°25'5"	262000.4550	8707608.1440
10	10-1	666.73	158°15'17"	262074.5490	8706950.2670

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jhr
cc.: cc.:

San Borja, 20 de Enero del 2025

INFORME N° 000014-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **JESUS ALBERTO HOLGUIN ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
LOMA ANCÓN 2 (DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA).

Referencia : PROVEIDO N° 007554-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 002116-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico Loma Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 002116-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 04 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N°000075-2024-DCS-DGDP-VMPCI/M, del 03 de diciembre de 2025, de la Dirección de Control y Supervisión, que adjunta el Informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, donde se concluye que el sitio arqueológico Loma Ancón 2, califica para ser protegido provisionalmente.

Realizada la búsqueda de antecedentes en la base de datos del SIGDA, se ha podido constatar que el sitio arqueológico cuenta con propuesta de delimitación: plano perimétrico (código PP-07-PEA(11)-2008), memoria descriptiva y ficha técnica.

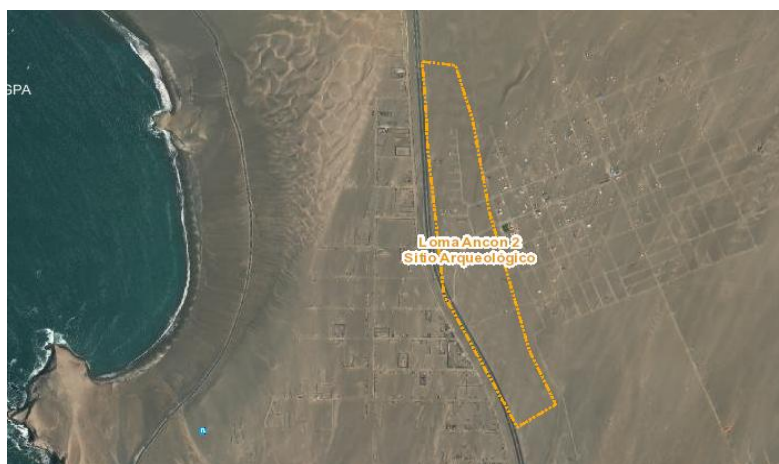


Imagen 1.- Propuesta de delimitación de Loma Ancón 2. Nótese que el sitio arqueológico y el área circundante presentan marcas de lotización. Fuente: SIGDA - Ministerio de Cultura.



II) Análisis

De acuerdo a lo indicado en el informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, el sitio arqueológico Loma Ancón 2 se encuentra afectado por la remoción de terreno y demarcación para lotización.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial n° 077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional, para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados o factores inminentes o probables, que puedan ocasionar la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. En ese sentido, cabe señalar que de hacerse efectiva la lotización del terreno donde se ubica Loma Ancón 2, pondría en riesgo la preservación e integridad de dicho sitio arqueológico.

Tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, se considera que la solicitud cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

III) Descripción general del Bien Inmueble Prehispánico

El sitio arqueológico se ubica en un terreno de relieve relativamente llano con poca pendiente, aproximadamente 13km al norte de Ancón, a la altura del km 60+000 de la Carretera Panamericana Norte. Se encuentra formado por un grupo de basurales cercanos entre sí, sin forma definida. Mide aproximadamente 1000m x 260m. Se trata de un extenso conchal compuesto por concentraciones de material malacológico marino y escasos fragmentos de cerámica llana dispersos. No presenta en superficie elementos arquitectónicos.

IV) Información complementaria

Ubicación política:

Distrito: Ancón

Provincia: Lima

Departamento: Lima

Preservación:

En el Informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reporta que el sitio arqueológico está siendo afectado por la nivelación y lotización del terreno.

.

Delimitación:

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se recomienda emplear para la delimitación de Loma Ancón 2, el plano PP-07-PEA(11)-2008.

**Cuadro de Datos Técnicos**
Sitio Arqueológico Loma Ancón 2**Datum:** WGS 84**Proyección:** UTM**Zona:** 18**Coordenadas de referencia:**

Este (X) 262265.0010 / Norte (Y) 8707315.9340

Área:356,215.93m² (35.6215 ha)**Perímetro:**

3618.30m

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORD. UTM-E	COORD. UTM-N
1	1-2	190.73	85°24'9"	262389.3180	8706362.5170
2	2-3	265.26	97°33'49"	262549.6962	8706465.7495
3	3-4	633.89	189°29'9"	262436.7348	8706705.7501
4	4-5	426.19	185°22'58"	262265.0010	8707315.9340
5	5-6	249.94	173°17'48"	262188.5330	8707735.2050
6	6-7	141.20	113°18'7"	262115.2920	8707974.1770
7	7-8	231.36	79°16'8"	261974.9390	8707989.5790
8	8-9	150.96	181°37'29"	261992.9650	8707758.9210
9	9-10	662.04	176°25'5"	262000.4550	8707608.1440
10	10-1	666.73	158°15'17"	262074.5490	8706950.2670

V) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Loma Ancón 2.

VI) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Loma Ancón 2, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N°007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

VII) Documentos adjuntos

- Plano: Código PP-07-PEA(11)-2008

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JHR
CC.: CC.:



INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:30
	03	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	03	12	2024	FIRMA	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA María Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.12.2024 17:51:58 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	ANCON
Coordenada(s) referencial(es):	262168.03 m E / 8707178.26 m S
Acceso / vías:	Se ubica a la altura del km 53+700 de la Carretera Panamericana Norte

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica dispersos en superficie
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Se visualiza material malacológico y restos cerámicos
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Loma de Ancón 2		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico está formado por un grupo de basurales cercanos entre sí, sin forma definida ni dimensiones definidas. Están compuestos por concentraciones de material malacológico marino y escasos tiestos llanos dispersos. Los conchales no presentan elementos arquitectónicos ni fogones asociados		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Possible
	X		x	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible
		x		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Preservación	El Sitio arqueológico ha sido afectado por la excavación/ remoción para la habilitación de terreno, lotización y asentamiento informal de estructuras precarias; y la habilitación de una trocha carrozable como vía de acceso.
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones y la apropiación del terreno puede propiciar la pérdida de las evidencias arqueológicas.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2024 17:52:13 -05:00

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

PP-07-A-PEA(11)-2008

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Monumentación con muros de señalización e hitos de delimitación
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Recuperación del Sitio Arqueológico, retiro de estructuras precarias

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 01: Vista del MAP no registrado “Sitio Arqueológico Loma de Ancón 2” ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, y los elementos registrados en el SIGDA.



Foto 02: Vista de la propuesta de poligonal para MAP no registrado “Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2” ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.



Foto 03: Vista de la acumulación de material malacológico y cerámico en el en el área del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.



Foto 04: Vista de la trocha carrozable al interior del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.



Foto 05: Vista de las estructuras precarias y lotización con piedras para asentarse al interior del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.



Foto 06: Vista de las estructuras precarias y lotización con piedras para asentarse al interior del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.



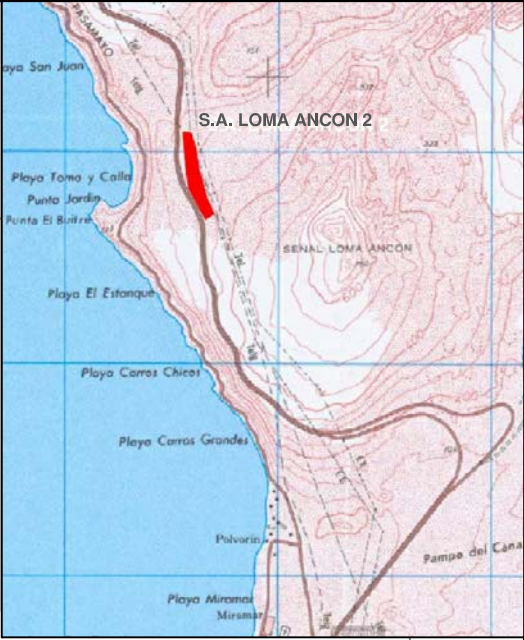
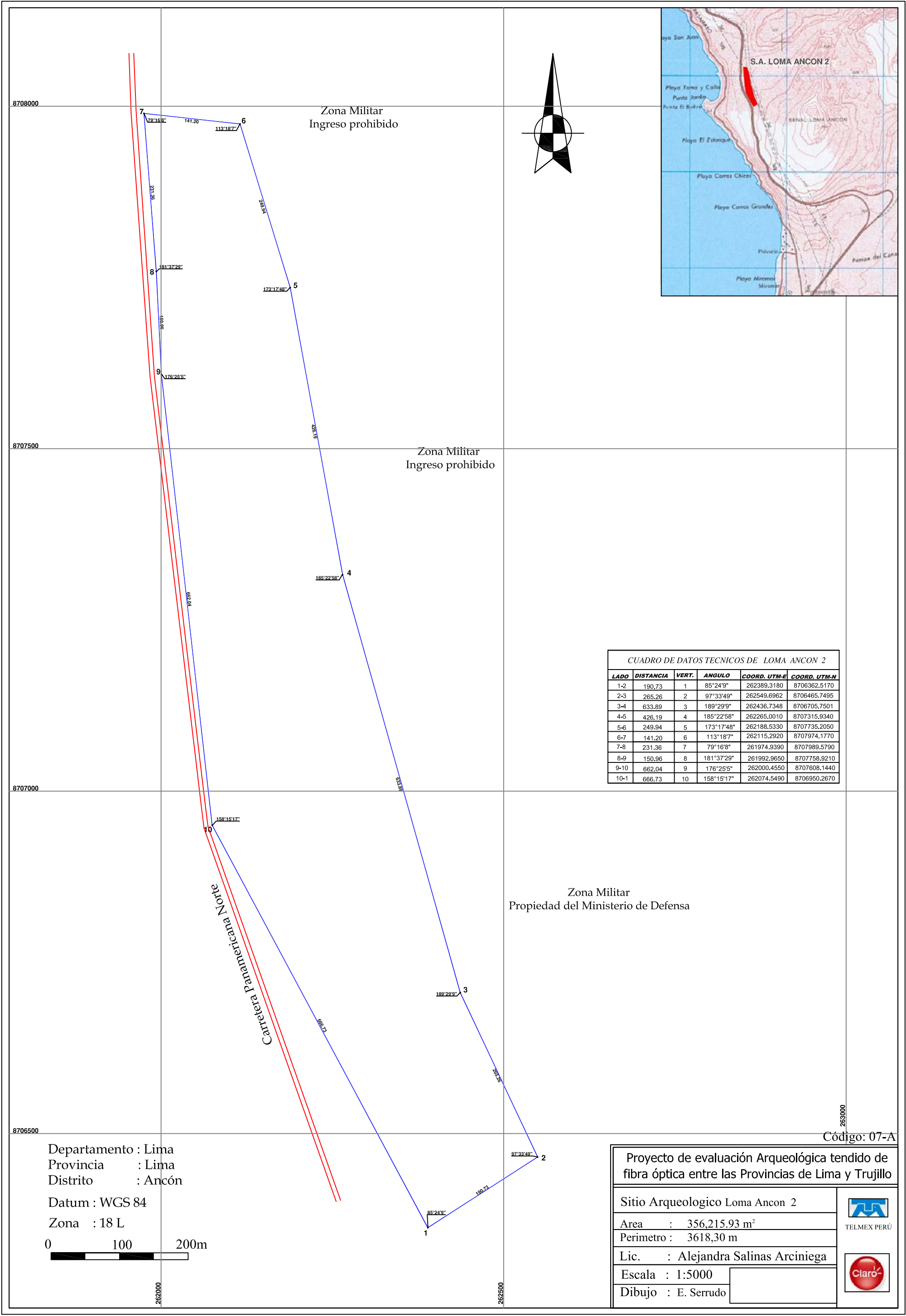
Foto 07: Vista del material removido al interior del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; el mismo que probablemente contiene evidencia cultural.



Foto 08: Vista de las lotizaciones al interior del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, para asentamiento informal.



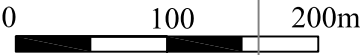
Foto 09: Vista de la ubicación del Sitio Arqueológico Lomas de Ancón 2, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, al borde la carretera panamericana.



CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LOMA ANCON 2					
LADO	DISTANCIA	VERT.	ANGULO	COORD. UTM-E	COORD. UTM-N
1-2	190,73	1	85°24'9"	262389,3180	8706362,5170
2-3	265,26	2	97°33'49"	262549,6962	8706465,7495
3-4	633,89	3	189°29'9"	262436,7348	8706705,7501
4-5	426,19	4	185°22'58"	262265,0010	8707315,9340
5-6	249,94	5	173°17'48"	262188,5330	8707735,2050
6-7	141,20	6	113°18'7"	262115,2920	8707974,1770
7-8	231,36	7	79°16'8"	261974,9390	8707989,5790
8-9	150,96	8	181°37'29"	261992,9650	8707758,9210
9-10	662,04	9	176°25'5"	262000,4550	8707608,1440
10-1	666,73	10	158°15'17"	262074,5490	8706950,2670

Departamento : Lima
Provincia : Lima
Distrito : Ancón

Datum : WGS 84
Zona : 18 L



Proyecto de evaluación Arqueológica tendido de fibra óptica entre las Provincias de Lima y Trujillo

Sitio Arqueologico Loma Ancon 2

Area : 356,215.93 m²

Perimetro : 3618,30 m

Lic. : Alejandra Salinas Arciniega

Escala : 1:5000

Dibujo : E. Serrudo

Código: 07-A